

COMISIÓN ELECTORAL FEDERACION DE JUDO DE CHILE FDN

REGLAMENTO DE ELECCIONES

ANTECEDENTES

Como consecuencia del brote de Covid-19 que afecta al país, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, S.E. el Presidente de la República declaró a través del Decreto Supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en todo el territorio nacional, por un término de 90 días, medida que fue prorrogada por el decreto supremo N° 269, de 2020, del mismo Ministerio, por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del período previsto en el Decreto Supremo N° 104, ya señalado.

La medida anteriormente señalada fue nuevamente prorrogada por el decreto supremo N° 400, de 2020, del mismo Ministerio, por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del período previsto en el decreto supremo N° 269, ya señalado; y fue nuevamente prorrogado por otros 90 días adicionales, mediante Decreto Supremo N° 646, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, de fecha 9 de diciembre de 2020.

A su turno, el Ministerio de Salud, mediante distintas resoluciones exentas, ha implementado una serie de medidas sanitarias tales como aislamiento, cuarentenas, cordones sanitarios, aduanas sanitarias, en conjunto con una estrategia gradual para mitigar y controlar la propagación de contagios por Covid-19, según la situación sanitaria de cada zona del país.

La Federación Deportiva Nacional de Judo de Chile debe realizar su primera Asamblea Ordinaria correspondiente al año 2020, en la cual corresponde renovar los cargos de su Directorio, de su Comisión Revisora de Cuentas y de su Comisión de Ética, lo cual se encuentra pendiente y postergado en razón de la situación sanitaria del país.

En vista de las dificultades impuestas por la pandemia para el funcionamiento de instituciones y organismos y para la renovación de sus directorios, con fecha 23 de junio de 2020 se publicó la Ley N° 21.239, por la cual se prorrogó el mandato o vigencia de los directorios u órganos de administración y dirección de asociaciones y organizaciones, dentro de las cuales se encuentran las organizaciones deportivas como la Federación Deportiva Nacional de Judo de Chile. En concreto, el inciso 3° del artículo único de dicha ley dispone:

“Los dirigentes de las organizaciones señaladas en el inciso primero continuarán en sus cargos hasta tres meses después que el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o su prórroga, haya finalizado, plazo en el cual se deberá realizar el proceso electoral correspondiente.”

Con vistas a realizar y validar procesos electorales de manera virtual o remota, el Instituto Nacional de Deportes IND desarrolló un “Protocolo para la celebración de asambleas realizadas de manera remota por estado de Catástrofe”, informado a esta Federación con fecha 25 de noviembre de 2020, que excepcionalmente permite celebrar asambleas remotas o virtuales, con validez, legitimidad y legalidad.

Sobre la base de lo expuesto, esta Comisión Electoral se ha constituido para validar estos procesos electorales, y conforme las normas aplicables y en uso de sus facultades ha elaborado el siguiente Reglamento Electoral:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO: El presente Reglamento regirá y será obligatorio para la elección de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Directores de la FEDERACIÓN DE JUDO DE CHILE FDN, además de tres cargos para conformar la Comisión Revisora de Cuentas, y tres cargos titulares y dos cargos suplentes para conformar la Comisión de Ética, a realizarse en Asamblea Ordinaria de socios correspondiente al mes de marzo de 2020 y postergada en razón de la pandemia de COVID-19.

Por consiguiente, este Reglamento regula los procedimientos para la preparación, realización, transparencia, escrutinio y calificación únicamente de la elección de los cargos federativos antes mencionados.

ARTICULO SEGUNDO: Definiciones: Cada vez que este Reglamento emplee la expresión "Federación", se estará refiriendo a la **"FEDERACION DE JUDO DE CHILE FDN"**

TITULO II

DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO TERCERO: La Comisión Electoral estará integrada por representantes de socios de la Federación de Judo de Chile FDN, quienes no podrán ser miembros del Directorio vigente ni candidatos a elegir, debiendo tener a lo menos un año de antigüedad como socios en su respectivo Club.

En caso que una persona fuera sorteada como miembro de la Comisión Electoral, su negativa a ejercer el cargo debe ser justificada. (Art. 55° de los estatutos).

Cada Comisión Electoral durará en funciones desde que sean sorteados sus 3 integrantes, hasta la asamblea posterior a la elección, en la que se proclamará a las personas que resultan electas en cada cargo.

ARTICULO CUARTO: Las funciones de la Comisión electoral serán las siguientes:

- a) Organizar íntegramente el proceso eleccionario, garantizando la transparencia y normal desarrollo del mismo;
- b) Organizar y dirigir las elecciones internas y en especial la inscripción de los candidatos para el Directorio, Comisión Revisora de Cuentas y Comisión de Ética, la que deberá comenzar con a lo menos 10 días de anticipación a la fecha de la Asamblea y elección.
- c) El último plazo para recibir las postulaciones se cerrará a las 24 horas del día undécimo contados con anterioridad al día de la elección;

- d) Dar a conocer la forma en que se llevará a cabo todo el proceso eleccionario, respetando íntegramente las normas del Estatuto de la Federación y la Ley del Deporte. Este procedimiento deberá ponerse en conocimiento de los socios, con a lo menos 15 días corridos de antelación al día fijado para la elección;
- e) Asimismo, la Comisión Electoral tendrá la calidad de ministro de fe en el cambio del Directorio, que deberá realizarse en una asamblea posterior a la elección. En esa ocasión la Comisión certificará el estado en que el Directorio saliente hace entrega al que se instala, de la documentación, antecedentes, inventario y todo lo que diga relación con los valores o bienes de la Federación;
- f) La Comisión deberá, una vez proclamados los miembros del Directorio, dar lectura a viva voz de las obligaciones que corresponde a cada cargo conforme a los estatutos de la Federación. (Art. 56° de los Estatutos).

TITULO III

DE LOS ACTOS PREPARATORIOS DE LAS ELECCIONES

PARRAFO 1°

DE LA PRESENTACION DE CANDIDATURAS

ARTICULO QUINTO: Sólo serán considerados en las elecciones, las candidaturas que se presenten mediante una declaración e inscripción por escrito para cada acto eleccionario ante la Comisión Electoral, con a lo menos 10 días de anticipación a la fecha de la elección (Art. 56° de los estatutos).

La elección se realizará por cargos y no por listas (Art. 39° de los estatutos).

La Comisión Electoral deberá constatar que los candidatos reúnan los requisitos que establecen los estatutos y este reglamento para poder postular, y en el caso de presentar reparos, deberán comunicarlo a los interesados en el menor tiempo posible para que éstos puedan salvarlos, si fuera procedente.

Cada candidato debe informar previamente, el cargo al que postula (Art. 39° de los Estatutos).

Además, la Comisión Electoral deberá revisar y validar la plataforma en la cual se realizará la asamblea y votación, que será la plataforma “Zoom”, verificando la correcta carga de los datos de los candidatos a cada cargo, y velando porque la votación se realice de manera que garantice:

- Identificación: los representantes de los clubes asociados que pueden ejercer voto, serán claramente identificados, quedando registrado el acceso al sistema utilizado para emitir los votos, así como la realización de la votación.
- Seguridad: Mediante los datos de identificación asignados a los representantes habilitados, se limitará el acceso a terceros no autorizados, garantizando la seguridad en la realización de la votación.
- Confidencialidad: El sistema “Zoom” almacenará la votación realizada, sin permitirse su modificación, y sin vincular el voto emitido con quien lo haya emitido, de manera de garantizar el secreto y confidencialidad del voto. De esta manera, cada votación que se realice lo será en “modo anónimo”.

ARTICULO SEXTO: Podrán postular y ser elegidos miembros del Directorio, los representantes de los Clubes que se encuentren vigentes en sus derechos y cuya organización de base tenga a lo menos un año de antigüedad en la Federación a la fecha de la elección.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 letra f) de la Ley N°19.712, los postulantes al Directorio deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 21 años;
- b) Ser chileno o extranjero con residencia en Chile por más de 3 años;
- c) No ser miembro de la Comisión Electoral de la Federación;
- d) Haber aprobado un curso de capacitación en materias de gestión y administración deportiva impartido o acreditado por el Instituto Nacional de Deportes de Chile. Este requisito no se exigirá a los dirigentes que acrediten estar en posesión de un título universitario o profesional de carreras de a lo menos 8 semestres de duración.

Para ser elegido en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero o Secretario General de una FDN se necesitará, además, haber sido director o ex director de la propia Federación o de alguna de las organizaciones que forman parte de ella.

Las personas que hayan desempeñado los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero en la Federación, en cualquier calidad, durante ocho años continuos o discontinuos, no podrán ser electas ni reelectas en ningún cargo del Directorio, salvo que hubieren transcurrido, a lo menos, cuatro años desde que concluyó su último ejercicio.

Tratándose de la elección de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética no existirá restricción para reelegirse.

ARTICULO SEPTIMO: En conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 letra g) de la Ley N°19.712, no podrán ser directores de la Federación:

- a) Las personas sancionadas con inhabilidad por el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo durante el lapso de la suspensión o privación del derecho a ser elegido;
- b) Los directores sancionados por la asamblea con la medida de censura, según el procedimiento contenido en el Art. 14 de los presentes estatutos;
- c) Las personas condenadas por infracciones contempladas en la ley N° 19.327, De Derechos y Deberes en los Espectáculos de Fútbol Profesional, y en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
- d) Las personas condenadas por delitos cometidos con ocasión del ejercicio del cargo de director o miembro de una organización deportiva;
- e) Los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos de quiebra culpable o fraudulenta;
- f) Las personas condenadas por delitos que merezcan pena superior a tres años y un día de privación de libertad, cualquiera sea la condena impuesta o efectivamente cumplida.

Cada candidato deberá acompañar a su postulación, certificado de antecedentes emitido por el Registro Civil.

Cada candidato al Directorio deberá presentar un certificado de morosidad dirigenal, emitido por el IND, acreditando que el candidato no se encuentra en la situación descrita en el artículo 34 del Decreto Supremo N°20/2017 del Ministerio del Deporte, “Reglamento de Federaciones Deportivas Nacionales”.

Este certificado debe ser solicitado de manera oportuna, enviando un correo electrónico a la encargada de registros del nivel central del IND, doña Alejandra Riquelme a la dirección alejandra.riquelme@ind.cl con copia al correo trichel2021@fejuchile.cl. La funcionaria señalada extenderá el certificado en un plazo no mayor a 15 días hábiles, desde que ella reciba la solicitud por correo electrónico.

No será necesario presentar un certificado de morosidad dirigenal para candidaturas a Comisión Revisora de Cuentas y Comisión de Ética.

ARTICULO OCTAVO: En la misma Asamblea General Ordinaria se designará una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres miembros, que serán elegidos en la misma forma establecida para la elección del Directorio.

Esta Comisión será presidida por el miembro que hubiere obtenido el mayor número de sufragios, no pudiendo intervenir en los actos administrativos del Directorio (artículo 53 de los Estatutos Federativos).

ARTÍCULO NOVENO: En la misma Asamblea General Ordinaria se designará una Comisión de Ética, compuesta por tres miembros, que serán elegidos en la misma forma establecida para la elección del Directorio, debiendo ser al menos uno de ellos abogado, conforme lo dispuesto en el artículo 40 letra l) de la Ley N°19.712 (Ley del Deporte).

ARTÍCULO DÉCIMO: Para ser elegido, no será requisito que el candidato se encuentre presente en la votación.

Cada candidato deberá presentar su candidatura por cargo y no por listas (Art. 39° de los estatutos).

Ningún candidato podrá figurar simultáneamente en más de una postulación en elecciones que se celebren en una misma oportunidad. Si así ocurriera, y siendo notificado por la Comisión Electoral, deberá optar por la postulación a un solo cargo y para ello tendrá un plazo de 3 días desde que fuera notificado por la Comisión Electoral.

Las postulaciones deberán realizarse por escrito y ser enviadas al correo electrónico trichel2021@fejuchile.cl

En cada presentación de candidatos deberá señalarse uno o más teléfonos de contacto, fijo o celular, así como un correo electrónico.

Si la Comisión Electoral no hubiera objetado a los candidatos hasta el tercer día anterior a la elección, se entenderá que éstos cumplen los requisitos para postular. Si en cambio, hubieran existido reparos, éstos deben ser comunicados a los interesados a través del correo electrónico señalado en la postulación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las postulaciones sólo podrán ser modificadas por el propio postulante, hasta un día antes que venza el plazo para presentarlas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cada postulación debe señalar en su encabezamiento el cargo al que se postula, esto es: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Director, Miembro de Comisión Revisora de Cuentas o Miembro de Tribunal de Ética y Disciplina.

PARRAFO 2°

DE LA PROPAGANDA, PUBLICIDAD E INFORMACIÓN

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Se entenderá por propaganda electoral la dirigida a inducir a los miembros de la Federación a emitir su voto a favor de un candidato determinado, y ésta deberá finalizar 48 horas antes de la fecha fijada para la Asamblea Ordinaria donde se verifiquen las elecciones.

La Comisión Electoral, luego de cerrado el proceso de postulaciones, enviará una circular que dé a conocer a los postulantes a los distintos cargos.

TITULO IV

PARRAFO 1°

DEL ACTO ELECTORAL

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: El acto electoral se realizará en el marco de la Asamblea General Ordinaria correspondiente al mes de marzo del año 2020, postergada en razón de la pandemia de COVID-19.

Dicha Asamblea se realizará en forma remota o virtual, mediante la plataforma “Zoom”.

Para tomar parte de la asamblea, los representantes de los clubes deberán acreditarse como tales. Para tal efecto, deberán enviar un correo electrónico a la dirección jaime@fejuchile.cl con copia a trichel2021@fejuchile.cl, hasta las 19:00 horas del día anterior a la Asamblea.

Requisitos para acreditación y participación.

- Acreditar la vigencia de su Personalidad Jurídica y la vigencia de su Directorio, mediante certificado correspondiente con emisión no superior a 60 días (artículo 12 de los Estatutos federativos).
- Contar con un mínimo 10 deportistas con licencia al día 2019 (artículos 9 y 12 letra d) de los Estatutos federativos).
- Encontrarse con cuotas federativas al día al año 2019 (artículo 12 de los Estatutos federativos).
- En caso de no asistir un presidente, podrá asistir un delegado y respaldar tal calidad mediante acta de nombramiento anual (artículo 24 de los Estatutos Federativos).

Solo los representantes de clubes debidamente acreditados, recibirán en su correo electrónico link y clave de acceso a la Asamblea, antes de las 12:00 horas del día de la Asamblea.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Durante la Asamblea, y previa verificación de todas las materias propias de la primera Asamblea Ordinaria del año 2020, descritas en el artículo 33 inciso 2° de los Estatutos Federativos (aprobación de balance, aprobación de estados financieros del ejercicio anterior y la memoria anual), el Presidente del Comisión Electoral deberá presentar el acto electoral, señalando a los asistentes los cargos a elegir, los nombres de los candidatos que se hayan validado, el procedimiento para elegir y la forma de marcar las preferencias en los votos.

PARRAFO 2°
DE LA VOTACION

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Cada club tendrá derecho a un voto (Art. 29º de los estatutos) por intermedio de su representante, no pudiendo delegar el derecho a votar. Se entiende por delegación del derecho a votar el hecho que sufrague alguien distinto al representante elegido por la asamblea del club votante, consignado tanto en el Art. 14º del presente Reglamento, como en el Art. 24º de los estatutos de la Federación.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: El voto sólo será emitido por cada elector en un acto secreto y sin presión alguna, en una ventana de votación que se desplegará en pantalla dentro de la plataforma ZOOM, donde se indicará el cargo a elegir y los nombres de los candidatos.

El elector procederá a marcar las preferencias. Para ello deberá marcar o hacer “click” al lado izquierdo del nombre del candidato correspondiente. Sólo se podrá votar por un candidato para cada cargo que se elija.

PARRAFO 3°
DEL ESCRUTINIO

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Se procederá a practicar el escrutinio una vez cerrada cada votación en particular. El Presidente de la Comisión Electoral deberá verificar que todos los asistentes hábiles para votar hayan emitido su voto.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: El escrutinio se regirá por las siguientes normas:

- a) El Presidente de la Comisión Electoral contará el número de electores que hayan sufragado en cada votación particular.
- b) Se abrirán los resultados almacenados en la plataforma ZOOM de cada votación particular, y se exhibirán a los asistentes.
- c) Se contarán todos los votos individuales, comprobando si coinciden con el número de votantes habilitados.
- d) No completándose el número necesario de Directores, o existiendo empate entre dos o más candidatos, se repetirá la votación sólo entre ellos y si subsiste el empate se procederá a un sorteo entre ellos.
- e) Terminado el escrutinio y levantada el acta, tanto de los resultados como el de los incidentes, la Comisión Electoral guardará impresiones de pantalla del resultado de las votaciones, de los votos válidamente emitidos, así como los votos nulos y en blanco.
- f) La Comisión Electoral procederá a llenar y firmar el acta con el escrutinio final, a lo menos en dos ejemplares, uno de los cuales deberá entregar al Directorio de la Federación.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: En caso de existir cualquier reclamación al acto electoral, deberá la Comisión Electoral resolverlo de inmediato, pudiendo al efecto, retirarse brevemente de la Asamblea para analizar los reclamos, sus fundamentos y las pruebas que lo sustentan, y resuelto ello, volverá a la Asamblea a comunicar oficialmente su veredicto.

PARRAFO 4**PROCLAMACION DE LOS ELEGIDOS**

ARTICULO VIGÉSIMO: Una vez terminadas todas las votaciones, la Comisión Electoral recopilará los datos de las votaciones con el número de votantes, votos emitidos, eventuales votos en blanco o nulos y el número de votos obtenidos por cada candidato a cada cargo.

Con ello, al término del acto electoral y antes que el Presidente del Directorio en ejercicio levante la Asamblea, la Comisión Electoral procederá a comunicar oficialmente a los asistentes y al Directorio, el resultado de las elecciones, expresándolo de viva voz y proclamando a los candidatos electos de todos los cargos.

La Comisión deberá dar lectura de las obligaciones que corresponden a cada cargo conforme a los estatutos (Art. 57° de los estatutos)

Dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha de la elección, el Directorio deberá hacer entrega, a los directores recién electos, de la totalidad de la documentación y antecedentes de la Federación, debiendo servir de Ministro de Fe de dicho acto la Comisión Electoral, la que levantará un acta de entrega que firmarán los miembros de ambos Directorios, de conformidad con el Art. 57° de los estatutos de la Federación.

p. COMISIÓN ELECTORAL FEDERACION DE JUDO DE CHILE FDN

JORGE PEDEMONTE FLORES - Presidente

CAROLA VIDAL ARAYA - Vicepresidenta

ANNE IVETTE VIVANCO - Secretaria